

RESOLUCIÓN 105-2020
EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 168 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera”;*
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;*
- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que** el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“...las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: 1. Titulares: (...) y, 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante...”*
- Que** el artículo 42 numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial preceptúa: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 2. Las demás servidoras y servidores judiciales pertenecen a la carrera judicial administrativa”;*
- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Inscrito el nombramiento, la persona nombrada se posesionará del puesto, dentro del plazo de quince días hábiles desde la fecha del nombramiento. La autoridad nominadora podrá por motivos justificados conceder una prórroga que no excederá de quince días. La posesión se hará ante la autoridad nominadora o la que ésta delegue.”;* el artículo 76 del Código ibídem, determina: *“El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesionare del puesto dentro de los plazos señalados en el artículo precedente.”;*

- Que** el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiestan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “1. *Nombrar (...) demás servidoras y servidores de la Función Judicial (...); 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...*”;
- Que** mediante Resolución 013-2020, de 30 de enero de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “*EXCLUIR DE LOS BANCOS DE ELEGIBLES A TODOS AQUELLOS QUE, HABIENDO SIDO NOMBRADOS, NO SE HUBIEREN POSESIONADO EN SUS CARGOS COMO TITULARES O TEMPORALES*”;
- Que** el Acuerdo Ministerial 249, de 9 de diciembre de 2016, en el numeral 5 literal B 2.1 del Anexo 1, del Ministerio de Finanzas, indicó: “5. *Las entidades no podrán realizar reformas al distributivo de remuneraciones mensuales unificadas por creación de puestos, contratos de servicios ocasionales, revisión a la clasificación y valoración de puestos y demás movimientos de personal que involucren recursos financieros adicionales, si la entidad no cuenta con la asignación y disponibilidad presupuestaria institucional suficiente a nivel de masa salarial, que cubra estos requerimientos, según el Artículo No. 115 del COPLAFIP*”;
- Que** en atención a los requerimientos efectuados por las Direcciones Provinciales de Carchi y Galápagos sobre la necesidad y viabilidad institucional para otorgar nombramientos provisionales, la Dirección Nacional de Talento Humano, puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SI-2020-072-EE, de 22 de agosto de 2020, contenido en el Memorando CJ-DNTH-2020-2961-M, de 24 de agosto de 2020, referente al otorgamiento de un nombramiento provisional para ayudante judicial en la provincia de Carchi y ayudante judicial; y, secretario de juzgado en la provincia de Galápagos, puestos que se encuentran debidamente financiados;
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNTH-2020-0291-MC, 2 de octubre de 2020, la Dirección Nacional de Talento Humano, señaló la precisión sobre la pertenencia de los puestos a ser nombrados y solicitó: “*(...) 2. Considerar las conclusiones y recomendaciones emitidas en el Informe No. CJ-DNTHSI-2020-072-EE, para otorgar Nombramientos Provisionales remitido en memorando No. CJ-DNTH-2020-2961-M. (...)*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2020-8784-M, de 7 de octubre de 2020, suscrito por el Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2020-1997-M, de 7 de octubre de 2020, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe para: “*NOMBRAR TEMPORALMENTE A LAS Y LOS*”;

SERVIDORES JUDICIALES EN LAS PROVINCIAS DE CARCHI Y GALÁPAGOS"; así como el proyecto de resolución respectivo, y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

NOMBRAR TEMPORALMENTE A LAS Y LOS SERVIDORES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA JURISDICCIONAL EN LAS PROVINCIAS DE CARCHI Y GALÁPAGOS

Artículo 1.- Aprobar el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SI-2020-072-EE, de 22 de agosto de 2020 contenido en el Memorando CJ-DNTH-2020-2961-M, de 24 de agosto de 2020 y su alcance con Memorando circular CJ-DNTH-2020-0291-MC, 2 de octubre de 2020, realizado por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, referente a otorgar nombramientos temporales para ayudante judicial en la provincia de Carchi y ayudante judicial y secretario de juzgado en la provincia de Galápagos.

Artículo 2.- Nombrar temporalmente a las siguientes personas, según lo previsto en el artículo precedente:

No.	PROVINCIA	NOMBRE ORGANISMO	ÓRGANO	CÉDULA	FUNCIONARIA/O	CARGO	No. PARTIDA
1	CARCHI	CORTE PROVINCIAL DE CARCHI	CORTE PROVINCIAL DE CARCHI	1758808370	CUAYAL JURADO ANGIE GUADALUPE	AYUDANTE JUDICIAL	463
2	GALÁPAGOS	CORTE PROVINCIAL DE GALÁPAGOS*	CORTE PROVINCIAL DE GALÁPAGOS*	2000050522	VIZCAÍNO GARCÍA MARÍA ALEJANDRA	AYUDANTE JUDICIAL	37
3	GALÁPAGOS	CORTE PROVINCIAL DE GALÁPAGOS*	CORTE PROVINCIAL DE GALÁPAGOS*	2000038147	SALAVARRIA ARDITTO YAVIR ALBERTO	SECRETARIO DE JUZGADO	29

***NOTA EXPLICATIVA:** Mediante Resolución 216-2015, de 30 de julio de 2015, el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), aprueba el Informe Técnico No. DNTH-SNDSTH-2015-037, para la creación de 4001 puestos administrativos que laboran en órganos jurisdiccionales, algunos de ellos bajo la denominación del órgano "Corte Provincial de Galápagos".

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia una vez que se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas el ingreso del personal constante en el precitado cuadro al sistema de remuneraciones, bajo la modalidad de nombramiento provisional.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano y las Direcciones Provinciales de Carchi y Galápagos del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los siete días del mes de octubre de dos mil veinte.

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura

Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el siete de octubre de dos mil veinte.

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

PROCESADO POR: JC